

rad. 2013-00101 Recurso de reposicion

j a <jaab4@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 8:35 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j a <jaab4@hotmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

E. S. D.

Ref. EFECTIVIDAD GARANTIA REAL de mínima cuantía.

DEMANDANTE: CARMEN ELENA MONTALVO-Subrogataria

DEMANDADO: EDGAR JARAMILLO MORA

Rad. 2013-00101

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, adjunto memorial recurso de reposición.

cc. 16.362.563 de Tulua

TP # 169.745 CSJ

3172129688

jaab4@hotmail.com

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
E. S. D.

Ref. EFECTIVIDAD GARANTIA REAL de mínima cuantía.

DEMANDANTE: CARMEN ELENA MONTALVO-Subrogataria
DEMANDADO: EDGAR JARAMILLO MORA

Rad. 2013-00101

RECURSO DE REPOSICION

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, identificado con la cc No 16.362.563, expedida en Tuluá (V) portador de la tarjeta profesional No 169.745 del C.S.J., actuando en nombre del señor Edgar Jaramillo Mora, en le termino legal y oportuno presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto No 1475 del 20 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 21 del mismo mes y año, sustentó así:

El despacho manifiesta "...que se ordene la cancelación de la hipoteca constituida por escritura pública No 2753 del 09 de noviembre de 2006 otorgada en la notaría primera del círculo de Tuluá, **no se accederá.** (negritas de mi autoría) y "...por lo que no hay certeza de que dicho gravamen hipotecario hubiera sido constituido únicamente para los títulos demandados en este proceso..."

Respetuosamente el despacho al no dar traslado de la petición solicitada de ordenar la cancelación de la hipoteca mencionada y enviar oficios a la notaría correspondiente, se le estarían violando los derechos constitucionales a mi mandante al debido proceso, a la vivienda digna y a la propiedad.

El artículo 229 de la Constitución Política garantiza a todas las personas el derecho de acceder a la administración de justicia, lo que significa que los asociados pueden dirigirse a los jueces y exigirles actuaciones concretas y decisiones coherentes, sobre los asuntos sometidos a su consideración.

T-1038-04

"(..) la incongruencia que es capaz de tornar en de vía de hecho la acción del juez (reflejada en una providencia), es sólo aquella que "subvierte completamente los términos de referencia que sirvieron al desarrollo del proceso, generando una alteración sustancial, dentro de la respectiva

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

jurisdicción, que quiebra irremediablemente el principio de contradicción y del derecho de defensa". De esta forma, cuando se realice un juicio sobre la actividad del juez, para establecer si la violación del principio de congruencia constituye o no una vía de hecho, se deberá tener en cuenta (1.) la naturaleza de las pretensiones hechas -lo pedido- y el campo de aplicación de los derechos en juego; (2.) si la sentencia o providencia judicial recae sobre materias no demandadas, debatidas o probadas en el proceso; y, (3.) si el proceso conservó, desde su apertura hasta su culminación, un espacio abierto y participativo para las partes en contienda, de modo que se asegure la existencia del debate y de la contradicción -que le son consustanciales y que son el presupuesto de una sentencia justa- sobre una base de lealtad y de pleno conocimiento de sus extremos fundamentales". (resaltado y negrilla de mi autoría)

La Hipoteca Abierta o Cuantía Indeterminada: Cuando la Hipoteca es indeterminada se requiere carta de aprobación del crédito firmada por el acreedor hipotecario, en la que se establezca la cuantía. (<https://www.notaria43bogota.com/portal3/index.php/tramites/hipotecas>)

Me ha manifestado mi mandante que no ha ampliado la hipoteca ni firmado más títulos a favor del acreedor subrogatario, por ello consigno el valor aprobado en la liquidación del crédito y se ha solicitado la terminación del proceso lo cual el despacho accedió, pero no la orden de cancelar la hipoteca.

Adicionalmente se le envió correo electrónico al apoderado del demandante subrogatario y a la fecha de este recurso no ha dado contestación. El cual adjunto.

25/9/22, 10:16

Correo: ja - Outlook

TERMINACION PROCESO POR PAGO

ja <jaab4@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 4:47 PM

Para: gamo20035@hotmail.com <gamo20035@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (369 KB)

TerminarPago.pdf

Doctor

GUSTAVO ADOLFO MONTALVO OCAMPO

L.C.

ref. Terminación Proceso por Pago

me permito informarle que el señor Fredy Jaramillo Mora, mediante auto 966 del 11 de julio del año en curso, APROBAR la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial Demandado- EDGAR JARAMILLO MORA -, realizada hasta el 1º de junio de 2022, por la suma de \$12.954.183, incluidos capital más intereses y se ORDENO la entrega de la suma de millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos (\$12.954.183), a la señora CARMEN ELENA MONTALVO, Subrogataria de los derechos del crédito. Dineros depositados por el demandado EDGAR JARAMILLO MORA. Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.

adicionalmente el juzgado solicita para dar orden a la Notaria y cancelar la hipoteca si existe otra deuda a favor de la señora Carmen Montalvo, agradecemos de su respuesta al des judicial.

Cordialmente

José Antonio Aguilera B

cc 16.362.563 de Tuluá

TP 169.745 CSJ

3172129688

jaab4@hotmail.com

 Escaneado con CamScanner

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/Id/AQQkADAwATE0YjpwLWMzYTgtZDY1M0wMAHMDAKABAAGEQeHvbmKk1XekwmIM%2BA%3D%3D>

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

PETICION

Respetuosamente solicito se de el traslado correspondiente al demandante subrogatario sobre la petición de cancelar la hipoteca constituida por escritura pública No 2753 del 09 de noviembre de 2006 otorgada en la notaría primera del círculo de Tuluà y/o adjunte documento o titulo alguno que mi mandante adeuda valor alguno, si no fuera así, se ordene cancelar la hipoteca constituida por escritura pública No 2753 del 09 de noviembre de 2006 otorgada en la notaría primera del círculo de Tuluà y remitir los oficios correspondiente a ello.

De usted, señor Juez



JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
CC No 16.362.563 de Tuluá
T.P. No 169.745 del C.S.J.